

INNOVACIÓN

## Ética en la educación universitaria: Sobre la nueva política disciplinaria de la Universidad de los Andes, Chile

*A ética no ensino universitário: Sobre a nova política disciplinar da Universidade de los Andes, Chile*

*Ethics in university education: On the new disciplinary policy of the Universidad de los Andes, Chile*

Orlando Poblete Iturrate 

Francisco Javier Lavín Infante 

Rodrigo Andrés Guerra Espinosa 

*Universidad de los Andes, Chile*

**RESUMEN** A partir de su incorporación, resulta interesante realizar un análisis del nuevo Reglamento de Alumnos de Pregrado de la Universidad de los Andes, Chile. El artículo estudia las características de este código de ética según la literatura disponible en la materia y examina el asunto desde dos aristas: la primera, orientada a la justificación dogmática de su inclusión como reglamento universitario, y, la segunda, como parte del cumplimiento de un perfil determinado de egreso de los estudiantes. Tras el análisis de estas dos perspectivas, desde una metodología dogmática, analítica y jurisprudencial, el texto termina con un balance y conclusión de los desafíos de la implementación de esta política en otras universidades.

**PALABRAS CLAVE** Código de ética, política universitaria, formación ética, formación profesional, aprendizaje de servicio.

**RESUMO** Desde a sua constituição, é interessante realizar uma análise das novas regulamentações para estudantes de graduação da Universidade de los Andes, Chile. O artigo estuda as características deste código de ética de acordo com a literatura disponível sobre o assunto e examina o assunto sob dois ângulos: o primeiro, orientado para a justificativa dogmática de sua inclusão como regulamento universitário, e o segundo, como parte do cumprimento das um perfil específico de graduação do aluno. Após a

análise destas duas perspectivas, a partir de uma metodologia dogmática, analítica e jurisprudencial, o texto termina com um balanço e conclusão dos desafios da implementação desta política em outras universidades.

**PALAVRAS-CHAVE** Código de ética, política universitária, formação em ética, formação profissional, aprendizagem em serviço.

**ABSTRACT** Since its incorporation, it is interesting to carry out an analysis of the new regulations for undergraduate students at the Universidad de los Andes, Chile. The article studies the characteristics of this code of ethics according to the literature available on the subject and examines the matter from two angles: the first, oriented towards the dogmatic justification of its inclusion as university regulations, and the second, as part of compliance with a specific student graduation profile. After the analysis of these two perspectives, from a dogmatic, analytical and jurisprudential methodology, the text ends with a balance and conclusion of the challenges of implementing this policy in other universities.

**KEYWORDS** Ethics code, university policy, ethics training, professional training, service learning.

## Nuevos horizontes a partir de la superación de un modelo inquisitivo

La Universidad de los Andes, en Chile, es heredera de una tradición inquisitiva en modelo de disciplina. Un sistema que se funda, inicialmente, como ocurre en el caso de diferentes códigos de ética de distintas universidades, en concentrar todo el proceso de investigación en una sola entidad. Modelo que la doctrina denuncia, desde hace bastante tiempo, por sus limitantes en la persecución de una eventual falta de ética en la comunidad universitaria y por el abuso que significa la inexistencia de un debido proceso en la defensa de los acusados.

Desde una perspectiva procesal, el antiguo reglamento retomaba esta tradición inquisitiva, pues una entidad (en particular, un abogado y docente de la Facultad de Derecho) se ocupaba de realizar todas las gestiones de investigación y, de estimarlo, proponer sanciones. De este modo, un profesor seleccionado de forma aleatoria agrupaba desde sus inicios la competencia disciplinaria sobre todas las facultades y escuelas de la institución. Este sistema adolecía del denominado efecto túnel, es decir, que la persona que investiga un caso se enfoca solo en su investigación de oficio, sin una contraparte que la cuestione, estilo que contribuyó a impulsar una reflexión procesal en torno a los diferentes códigos de ética de las universidades chilenas. Esto, en atención a los defectos que se pueden observar en la persecución de faltas penales en el ámbito universitario chileno y fuera de este (Fernández Cruz, 2021; Beltrán, 2021).

Fue entonces cuando surgió la posibilidad de modificar el reglamento, tarea que se llevó a efecto gracias a la iniciativa del Consejo Superior de Rectoría, por medio de una metodología dogmática documental (López Noguero, 2002; Pinto y Gálvez, 1996) y analítico-sistemática (Behar, 2008; Lopera y otros, 2010).

En este orden de ideas, el nuevo modelo de prevención de faltas éticas comulga con una sentencia aplicada por la Corte Suprema en 2021, en el caso de un alumno de la Universidad Católica del Norte suspendido en 2020 por haber incurrido en hechos configurativos de acoso sexual. Al respecto, el máximo tribunal sostiene que:

Las facultades sancionatorias de los establecimientos universitarios deben ser entendidas como una manifestación de la autonomía de que gozan, descrita en la letra a) del artículo 2 de la Ley 21.091, sobre educación superior, esto es, «la potestad para determinar y conducir sus fines y proyectos institucionales en la dimensión académica, económica y administrativa, dentro del marco establecido por la Constitución y la ley». Dicha autonomía permite a la recurrida ejercer una potestad disciplinaria independiente; pero, también, delinea la extensión que esta puede abarcar, confinándola, en lo sustantivo, a los fines y proyectos institucionales. A la luz de lo expuesto se colige, entonces, que el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria por la autoridad universitaria solo puede recaer en hechos que tengan una vinculación objetiva con el plantel, ya sea determinada por el lugar —el recinto universitario— o su vínculo con la actividad universitaria. En este sentido, no resulta suficiente la sola conexión personal, esto es, la mera circunstancia de estar involucrados en los hechos personas relacionadas con la casa de estudios, porque, precisamente, las potestades que derivan de la autonomía universitaria se extienden, como lo dispone la norma transcrita, hasta donde alcancen sus fines y proyectos institucionales.<sup>1</sup>

Pues bien, un ente disciplinario puede experimentar una perspectiva túnel cuando, en atención a los indicadores de riesgo propios de un proceso disciplinario, se encuentra imposibilitado de analizar puntos de vista contrarios a su interpretación de los hechos. A modo de ejemplo, a través del trabajo que realiza la defensa desde un «aprendizaje de servicio» (Barrios Araya y otros, 2012) se puede observar otra versión de los hechos a la presentada por el ente persecutor. Es decir, pueden existir diferentes interpretaciones de los hechos en atención al mérito de los antecedentes.

En este contexto, los sistemas disciplinarios en Chile adolecen exactamente de los mismos problemas o efectos de una visión de túnel. En otras palabras, mientras una sola entidad (una persona) investiga todas las denuncias de infracción al reglamento, al frente existe una «defensoría de papel», esto es, una figura que no juega un rol activo en la defensa de estudiantes o demás miembros de la comunidad universitaria

---

1. Corte Suprema, Tercera Sala Constitucional, sentencia del 29 de marzo de 2021, rol 144081-2020, disponible en <https://bit.ly/3TBIyo8>.

(incluidos docentes y administrativos) en los procesos disciplinarios; todo lo cual puede confluir en la imposición de sanciones sin un debido proceso.<sup>2</sup>

Este contexto da lugar a una evidente preocupación por la ética profesional relacionada tanto al ámbito de la formación universitaria como al futuro desempeño profesional de los estudiantes (Álvarez y otros, 2009). De ahí que exista la necesidad de implementar políticas disciplinarias (reglamentos) que respondan a un perfil que persiga evitar la proliferación de faltas éticas en la sociedad (Ramos Serpa y López Falcón, 2019) o bien generar nuevas directrices que reduzcan la posibilidad de eventuales conflictos de interés en la toma de decisiones laborales futuras (Hirsch Adler, 2003).

También respecto de esta problemática, algunos autores dan cuenta de avances y nuevas características sociales que son fundamentales de tomar en cuenta a la hora de generar instrumentos regulatorios, en particular, aspectos relacionados con temas de género, orientación sexual y creencias religiosas, entre otros; todo, a partir de las nuevas directrices dispuestas en la Ley 21.369 sobre acoso sexual, violencia y discriminación en la educación superior. Dichos lineamientos, que persiguen originalmente efectos correctivos, nos parece que pueden ser utilizados para implementar políticas estudiantiles que eviten nuevas formas de discriminación o agresión en redes sociales, entre otras (Contreras Vásquez y otros, 2021; Wachter, 2019); o incluso en favor de la creación de una nueva cultura de fidelidad hacia la ética, especialmente en contextos extraprogramáticos, espacios en los que se involucra cada vez más a la universidad en el propósito vital de los estudiantes (Molina e Iribarne, 2022).

En su período de existencia, el antiguo reglamento de pregrado, en consonancia con la tendencia advertida en otros códigos de prestigiosas universidades en el ámbito nacional, establece de forma clara una falta de preocupación respecto de la pedagogía. En la iniciativa de creación del nuevo documento, en cambio, obtuvieron un rol activo no solo los profesores de Derecho, sino también aquellos del Centro de Innovación Docente. En suma, una iniciativa que promueve los valores de una universidad preocupada por la promoción de una sana convivencia universitaria.

Ahora bien, es muy importante realizar una distinción entre casos disciplinarios y académicos. En efecto, el mero incumplimiento de obligaciones universitarias, como la reprobación de una asignatura, si bien no constituye una falta ética, es requisito objetivo en torno a la enseñanza y aprendizaje de cualquier disciplina. Por ello es que en casos de revisión de naturaleza académica existe otro procedimiento, proceso que presenta variantes que no serán tratadas en este trabajo.<sup>3</sup>

---

2. Esta exigencia se puede observar expresamente en el artículo 6 la Ley 21.369, del 15 de septiembre, sobre el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, disponible en <https://bit.ly/48tAOBW>.

3. Este tipo de procesos son de revisión académica, por no cumplir con las exigencias que se requieren para aprobar la carrera en cuestión.

También es importante indicar que en la elaboración del nuevo reglamento de alumnos de pregrado se estudiaron y analizaron diversos códigos disciplinarios y el resultado es fruto de la lógica de un sistema acusatorio que contempla salidas alternativas, en línea con el sistema procesal penal chileno. Y, si bien no incorpora una regla relativa a los concursos en materia penal, sea de tipo ideal o material, como ocurre en el caso de otras universidades, es posible considerar estos temas en el precedente que significan sus tribunales.<sup>4</sup> Cabe destacar, además, que contempla un reglamento de «código de honor» que atiende al procedimiento disciplinario del modelo estadounidense, muy similar al utilizado en la Universidad de Harvard; sin embargo, incorpora variantes que permiten su aplicación en conformidad con los parámetros de la cultura propia de la Universidad de los Andes.

De ahí la necesidad de hacer énfasis en la diferencia de un proceso de revisión de naturaleza académica y uno de tipo disciplinario.<sup>5</sup> Esto, en atención a las exigencias de un perfil que expresamente declara que los egresados deben:

Ser personas que destaquen en el ejercicio profesional por su competencia técnica, cultura, criterio y capacidad para tomar decisiones, centrados en las necesidades del ser humano y con un comportamiento acorde a los principios éticos de inspiración cristiana.<sup>6</sup>

En particular, el artículo 56 del nuevo reglamento estipula que las audiencias disciplinarias de la universidad se ajusten al principio de confidencialidad, siendo la finalidad del proceso enseñar y reinsertar a los alumnos. Actualmente, códigos de ética de otras instituciones fomentan que las audiencias ante comisiones de integridad, también denominadas comisiones de honor, sean públicas.<sup>7</sup> No obstante, nos parece que esta lógica, si bien está en consonancia con el sistema procesal penal, genera consecuencias que pueden ser irreparables en la formación y reinsertión de los estudiantes.

---

4. Especialmente relevante en esta materia es el artículo 34 del Código de Honor de la Universidad Adolfo Ibáñez sobre «concurso real e ideal de infracciones», en caso de que «a un mismo estudiante le es atribuida simultáneamente la responsabilidad por más de un hecho constitutivo de infracción» (Universidad Adolfo Ibáñez, Código de Honor, 2021, disponible en <https://bit.ly/3RQSHfk>). Y el artículo 21 de la Universidad Católica del Perú, que tiene una regla de concurso ideal (Universidad Católica del Perú, Reglamento disciplinario aplicable a los alumnos y las alumnas de la universidad, 2018, disponible en <https://bit.ly/3RTgStq>).

5. En ese sentido, el Código de Honor de la Universidad Adolfo Ibáñez mencionado más arriba contempla también esta diferencia entre procedimientos.

6. Universidad de los Andes, «Perfil de egreso», [Uandes.cl](http://Uandes.cl), disponible en <https://bit.ly/3RYBz7r>.

7. Según lo expresado en el artículo 43 inciso 7 del código de la Universidad Adolfo Ibáñez mencionado anteriormente, «las audiencias ante la Comisión de Honor serán públicas».

Misma consideración que es posible observar en el punto 9 del código utilizado en la Escuela de Posgrado en Artes y Ciencias Kenneth C. Griffin de Harvard.<sup>8</sup>

Otro principio fundamental en el procedimiento disciplinario es la objetividad en la labor del fiscal, que en la Universidad de los Andes puede actuar de oficio o a solicitud de un tercero. En el caso de una denuncia en contra de un profesor, esta debe ser realizada ante el abogado de la Dirección Jurídica y tramitada según el Código de Higiene y Seguridad de la universidad. Esto mismo procede cuando son acusaciones por maltrato universitario u otro tipo de faltas.

En otras casas de estudios hay órganos (como la secretaría general) que pueden decidir de forma previa si el fiscal debe —o no— intervenir en la persecución de una falta disciplinaria, funcionando como filtro previo al inicio del procedimiento de investigación, lo que permite descentralizar el poder del órgano persecutor. En estos procesos, por supuesto, los estudiantes tienen los mismos derechos del sistema procesal penal; es decir, pueden guardar silencio y contar con un defensor de la Defensoría estudiantil. Además, en casos en los que determine que no existe mérito, el fiscal puede sobreseer la causa o solicitar su archivamiento con razones fundadas ante el juez de cada facultad. O cuando las faltas sean leves, según los parámetros del artículo, también puede proponer salidas alternativas que permitan monitorear el comportamiento del alumno en la comunidad universitaria, antes de tomar medidas más drásticas en caso de reincidencia.

Si bien algunos reglamentos enuncian conceptos complejos, como los de culpabilidad y antijuricidad, la Universidad de los Andes consideró que no son necesarios de enunciar en un código de esta naturaleza, pues adolecen de una abstracción que dificulta su comprensión en el resto de la comunidad universitaria que no es parte de la Facultad de Derecho. Asimismo, se consideran innecesarios, en atención a la comprensión de la imputación como doctrina; o sea, un juicio de atribución de responsabilidad por medio del cual no es necesario aludir de forma expresa a cada uno de los elementos de la teoría del delito en un reglamento disciplinario.

Este nuevo proceso disciplinario tiene un impacto directo en la formación profesional de los estudiantes y releva formas de persecución que, sin afectar los derechos fundamentales de las personas, constituyen un punto de inflexión para preparar a los alumnos ante los desafíos del ámbito profesional. La creación de esta política y su integración —por medio de un proceso acusatorio— permite redefinir los límites del ejercicio del derecho en el ámbito universitario y evitar entre los estudiantes una

---

8. El punto 9 de su política de gobierno indica que «normalmente, las deliberaciones del Consejo de Administración sobre cuestiones de disciplina no se discutirán con personas que no sean miembros del Consejo. Las actitudes o votos de los miembros individuales de la Junta no serán revelados» (Traducción de los autores) (Harvard Griffin GSAS, Governance, disponible en <https://bit.ly/3RU5Sw7>).

búsqueda patológica por el poder (Saldaña Serrano, 2013); a saber, un desempeño académico (y laboral) exitoso sin consideraciones éticas.

El proceso, además, permite la intervención de estudiantes de pregrado en la defensa de otros alumnos, lo que contribuye en este mismo afán formativo y se convierte en una innovación que supera la exégesis de la ley en la enseñanza del derecho (Alvear Téllez, 2013). Este hito en concreto es parte importante de la motivación de presentar las ventajas metodológicas del nuevo sistema de compromiso con la ética, pues la literatura de la última década, al menos, da cuenta de una falta de preocupación por «profundizar en los valores éticos o en su formación [...], tanto en universidades públicas como privadas» (Prado, 2013: 63).

Por último, es importante indicar que, bajo los parámetros del artículo 42 del reglamento, cualquier persona puede presentar una denuncia, cuestión que el antiguo código disciplinario no contemplaba. En ese sentido, debemos destacar que, en particular, el Código de Honor de la Universidad Adolfo Ibáñez hace extensiva esta atribución incluso a terceros no relacionados con la institución, interesante característica que podría ser estudiada, quizás, en algún otro momento.

Con todo, y en cuanto a estructura, este trabajo se dividirá en cuatro partes; comenzando en una primera sección que describe las ventajas de una política que favorece la participación de los estudiantes en la prevención de faltas éticas en Chile, con el fin de explicar la innovación que supone el nuevo reglamento de estudiantes de pregrado de la Universidad de los Andes, en conformidad con los resultados de participación y aprendizaje que se han dado en el sistema. A partir de ello, en una segunda sección se realiza una síntesis y se examinan las diferentes instancias del procedimiento disciplinario para entender por qué se justifica la creación de un manual de estas características y cómo su estructura se orienta hacia el cumplimiento de un determinado perfil esperado de estudiante. Luego, en una tercera parte, se estudia el rol de cada uno de los intervinientes en el sistema (fiscal, defensores y jueces) y, especialmente, el papel que desempeña la Comisión Disciplinaria. Finalmente, en una cuarta sección se analiza una de las innovaciones más importantes que trae el nuevo texto, a saber, la cláusula de prejudicialidad en caso de existir un conflicto de competencias con la justicia ordinaria en la resolución de un problema ético en el ámbito universitario. Para concluir el estudio con los desafíos de la implementación de una política disciplinaria de esta naturaleza en el resto de las universidades chilenas.

### **Políticas en favor de la participación de los estudiantes**

El nuevo reglamento promueve la participación de los estudiantes de pregrado de Derecho de la Universidad de los Andes, la cual ha desarrollado acciones formativas para capacitar a sus alumnos en la adquisición de técnicas de litigación tanto en materia procesal penal como disciplinaria, considerando ineludible mejorar las

técnicas de enseñanza del derecho en un sistema que tiende en mayor medida hacia la oralidad, así como la innovación en las estrategias de argumentación racional en la proporcionalidad de las medidas disciplinarias en la carrera de Derecho. Esto, en atención a una política universitaria que sea coherente con la transparencia en la educación universitaria. En este contexto, es importante considerar que los defensores pueden buscar diferentes alternativas en el proceso. A modo de ejemplo, pueden decidir —siempre con el consentimiento del estudiante investigado— aceptar responsabilidad o demostrar su inocencia en un juicio oral. De esta forma, el proceso permite no solo aplicar destrezas de litigación, sino también ser parte de un ambiente que promueve el ejercicio profesional, última máxima a la que nos parece que debe aspirar la enseñanza universitaria para acercar a sus estudiantes a la realidad del mundo profesional (Díaz Fuenzalida, 2021: 143; Camilloni, 2019).

En estos cuatro años de funcionamiento del nuevo código, se han resuelto alrededor de trescientas causas en pregrado. Estos procesos han terminado en algunos casos con absolución, suspensiones condicionales del procedimiento (cuando son faltas leves) y también medidas disciplinarias preventivas por la ocurrencia de delitos que atenten contra la integridad física de los estudiantes; todos procesos disciplinarios ajustados al derecho y a los parámetros de un nuevo mecanismo de enseñanza que promueve el ejercicio de la ética profesional entre sus alumnos. Resultados concretos de este nuevo sistema son la participación de los mismos jóvenes en la promoción de los valores de una sana convivencia universitaria; mayor involucramiento de todas las escuelas y facultades en la solución de conflictos disciplinarios, por medio de la designación de jueces según la unidad académica a la cual pertenecen, y la creación de una Comisión Disciplinaria para los casos más graves y que pueden arriesgar la sanción de expulsión de la universidad, en un método continuo para un aprendizaje dinámico en materia disciplinaria, en atención al precedente que existe en cada área de la institución. Además, cada audiencia es registrada en video en el computador del juez, según la confidencialidad que exige el proceso.

El reglamento funda una nueva cultura universitaria de fidelidad a la norma y existe una expectativa de comportamiento conforme a esta, que a lo largo de estos cuatro años de funcionamiento se ha ido manifestando en el desarrollo progresivo de una cultura conforme a derecho. Siguiendo las directrices de un modelo acusatorio, el nuevo sistema ha dado presencia a la participación de los estudiantes que exigen en los últimos tiempos cambiar el estilo según las reglas del debido proceso. Los diferentes seminarios sobre los códigos de ética en las universidades y congresos en el ámbito nacional han permitido el diálogo entre diferentes entidades sobre materias tan complejas como el consumo de estupefacientes en el campus; las faltas de honestidad intelectual, como la copia o el plagio; la comisión de delitos en el ejercicio de prácticas profesionales, entre otras (Moreno, 2009).

En 2021 se realizó el primer cambio de mando de la Defensoría estudiantil de la Universidad de los Andes. El evento, que se desarrolló en el aula magna, contó con la asistencia de los miembros de la rectoría, de decanos y vicedecanos de las diferentes facultades y escuelas, junto con alumnos y la comunidad académica en general, que llegó a conocer las experiencias del nuevo sistema.<sup>9</sup> Así, pues, podemos observar una progresiva implementación del mecanismo que constituye una innovación no solo a nivel docente, sino también en la creación de una cultura universitaria de fidelidad a las normas éticas, con varias causas tramitadas en estos años de funcionamiento. Es importante mencionar aquí que los miembros de la Defensoría solo pueden ser designados según su estatuto por medio de un sistema escalonado en la participación de alumnos de tercer, cuarto y quinto año de la carrera de Derecho (Universidad de los Andes, 2022).<sup>10</sup> Así, la modernización del procedimiento disciplinario de la universidad constituye un esfuerzo institucional en la consolidación del sistema educacional, en un ambiente donde existe consenso sobre el control de conductas que afecten los valores e idearios colectivos, siendo estas malas prácticas un obstáculo en la formación de los estudiantes.

Desde un punto de vista disciplinario, el mayor defecto de un procedimiento es la falta de un debido proceso. Este tipo de sistemas deben respetar el derecho a defensa y una de las garantías más propias de todo método educativo: el diálogo con los estudiantes. Según hemos observado, los diferentes reglamentos éticos manifiestan una estructura inquisitiva que despersonaliza al alumno y concentra el poder en un órgano que decide e investiga. Nos parece que esta estructura no responde a una comunidad universitaria preocupada por educar. Porque, además, no se trata únicamente de satisfacer las exigencias de un debido proceso, sino también de crear nuevos organismos que protejan los derechos de los estudiantes. De ahí que los sistemas disciplinarios sean indicadores del respeto por las garantías o develen un autoritarismo en la sanción de conductas desviadas.

El nuevo procedimiento conlleva, asimismo, nuevos criterios de eficiencia. Se trata no solo de un mecanismo que confiere más garantías, sino que, además, es expedito y atento con los denunciados que acceden a este. Un análisis más específico nos permite destacar que se incorporan otros actores al proceso: el fiscal, el defensor, el juez y la Comisión Disciplinaria. En este contexto, el fiscal tendrá la función de investigar todo hecho constitutivo de falta al reglamento. El defensor, por su parte, estará encargado de representar al estudiante durante todas las etapas del procedimiento. El juez designado por cada facultad se ocupará de las faltas de menor gravedad y deberá

---

9. Universidad de los Andes, «Asume nueva Defensoría Jurídica de Estudiantes para 2022», Uandes. cl 29 de diciembre de 2022, disponible en <https://bit.ly/3S3ioJP>

10. Universidad de los Andes, Reglamento de Alumnos de Pregrado, disponible en <https://bit.ly/47dpGih>.

mediar en los acuerdos que existan entre estudiantes y fiscalía. Y, finalmente, la Comisión Disciplinaria deberá de conocer y tramitar aquellas faltas más graves, donde la sanción conlleve la suspensión por más de seis meses o la expulsión del alumno.

Se trata, pues, de un sistema eficiente de división del trabajo que mejora la gestión de estos procesos y que se aparta de otras propuestas institucionales, otorgando garantías de imparcialidad en la investigación y en la resolución objetiva de conflictos. En suma, el actual mecanismo satisface la demanda de un modelo que no solo sanciona, sino que también previene conductas que afectan a la universidad y requiere la participación de todos los miembros de la comunidad en el esclarecimiento de los hechos. Este método ayuda a evitar una excesiva burocracia, puesto que únicamente en los casos de mayor gravedad tendrá lugar un juicio oral disciplinario. Asimismo, es suficiente con registrar en audio las resoluciones y actuaciones del tribunal, notificándose vía correo electrónico a los intervinientes. En este sistema, los estudiantes pueden negociar salidas alternativas o aceptar responsabilidad en los hechos, con el objeto de no verse expuestos a procedimientos orales y sanciones más graves.

Ciertamente, este modelo se sostiene en un pilar fundamental: el fiscal. Esta función requiere de una persona capacitada en el ejercicio práctico de la profesión, que indague e identifique qué casos no califican para iniciar una investigación disciplinaria, son merecedores de una suspensión condicional del proceso o revisten la gravedad suficiente para ser examinados en un juicio oral. Al respecto, nos parece que la suspensión condicional puede establecer una serie de medidas que fomenten evitar comportamientos que infrinjan el reglamento de estudiantes.

### **Síntesis del procedimiento disciplinario**

El nuevo proceso disciplinario puede iniciar por la denuncia de alguna persona natural de la universidad o externa ante el fiscal o de oficio por este último. Es relevante señalar que, en supuestos de problemas de competencia, esto es, que la falta disciplinaria sea propia de un comportamiento ilegal en materia administrativa, penal, civil u otra área del derecho, y sea tramitada ante algún juzgado civil o penal u otro competente para conocer estos asuntos, el procedimiento se suspenderá temporalmente para efectos de no caer en contradicciones a la hora de sancionar disciplinariamente a los estudiantes. Con todo, el fiscal —de forma previa a la suspensión temporal— podrá solicitar las medidas disciplinarias preventivas según lo dispuesto en el reglamento.

Posteriormente, recabados los antecedentes de la denuncia, el fiscal realizará un trabajo de investigación desformalizado, sin la obligación de citar a la persona denunciada. Terminado este período, se puede no perseverar (porque los hechos no constituyen una falta), decisión que se presenta ante el juez de cada facultad. Una segunda posibilidad es comenzar una indagatoria con objeto de seguir con el proce-

so, en el que luego corresponde la presentación circunstanciada de los hechos pesquisados al estudiante. Esta etapa se realiza en presencia de un juez de facultad y el fiscal deberá indicar de forma verbal al incumbente cuál es la falta disciplinaria que se encuentra investigando en su contra. La labor de recabar datos no puede extenderse más allá de un año.

El juez de cada facultad siempre puede establecer un plazo inferior al enunciado según solicitud a las partes o de oficio. El fiscal, en tanto, puede requerir pericias a los docentes y, en caso de estimar necesaria una extensión del proceso indagatorio, debe considerar la relación circunstanciada de los hechos y los informes científicos o similares que sean requeridos para la resolución del conflicto. Luego, comunicada esta relación circunstanciada al estudiante investigado, el juez podrá dictar una medida disciplinaria preventiva, únicamente a petición del fiscal, siempre y cuando sea indispensable para el proceso y se reúnan cada uno de los requisitos contemplados en el reglamento (Universidad de los Andes, 2022).

El fiscal deberá al término del plazo de investigación solicitar su cierre ante el juez de facultad. En ese contexto, podrá pedir el término de la causa, presentar acusación para desarrollar el proceso ante la Comisión Disciplinaria, comunicar la decisión de no perseverar por la ausencia de antecedentes calificados o solicitar el sobreseimiento temporal cuando los hechos sean competencia de un tribunal civil, penal o de cualquier otra índole. Finalmente, el fiscal podrá ofrecer, tratándose de una falta leve al Código de Honor o reglamento, una suspensión del procedimiento, siempre que el estudiante no tenga anotaciones disciplinarias previas (Universidad de los Andes, 2022).

En caso de llevar la causa a juicio, existe una etapa previa del proceso de preparación de pruebas o resolución inmediata. En esta audiencia se comenzará con la lectura de la acusación por parte del juez, se discutirá cuáles serán las pruebas a presentar, tanto por el fiscal como por la defensa ante el propio juez o la Comisión Disciplinaria, y cuáles quedarán fuera por su impertinencia (violación de derechos fundamentales, reiterativas, dilatorias, entre otras). Posteriormente, el juez dictará un auto de apertura y esta será la última etapa en el proceso en que el alumno puede aceptar responsabilidad en los hechos o una suspensión condicional del procedimiento. La resolución de la audiencia de preparación no podrá ser apelada por el fiscal o la defensa. Luego, se fijará la audiencia oral del proceso disciplinario (Universidad de los Andes, 2022).

Cabe destacar que también existe una posibilidad de resolución inmediata. Sea en la audiencia preliminar ante la comunicación de los hechos o en la audiencia de preparación, el estudiante asesorado por su defensa podrá renunciar a su derecho a juicio oral y aceptar los hechos contenidos en la acusación del fiscal o su comunicación en audiencia preliminar. Y en el caso de una resolución inmediata, el juez nunca podrá imponer pena superior a la solicitada por el fiscal (Universidad de los Andes, 2022).

La última etapa del proceso es el juicio ante el juez de facultad o la Comisión Disciplinaria, que serán requeridos y deberán estudiar los hechos cuando se refieran a las faltas más graves al reglamento (a modo de ejemplo, delitos en los que el estudiante arriesga pena de expulsión). Todo el resto de los casos que no arriesguen pena de expulsión o suspensión (por un máximo de un semestre) serán de competencia del juez preliminar de cada facultad.

Como se mencionó, los casos de falta grave deberán ser obligatoriamente estudiados en una o más audiencias de juicio oral de naturaleza continua ante la Comisión Disciplinaria. El presidente de la instancia leerá el auto de apertura y dará inicio al juicio, donde el fiscal y el defensor del estudiante o estudiantes presentes en el proceso presentan sus correspondientes alegatos iniciales (Universidad de los Andes, 2022).

En estos procesos orales es posible realizar un examen directo y contraexamen a los testigos. El estudiante acusado puede declarar libremente —de estimarlo pertinente con su defensor— ante la Comisión o el juez preliminar de cada facultad. Y será posible presentar prueba documental, pericial y testimonial por ambas partes, según los medios seleccionados en la audiencia de preparación. Es necesario advertir en este punto que toda prueba documental debe ser incorporada por medio de un testigo que declare en el proceso. La Comisión o juez de cada facultad debe tomar conocimiento de cada una de las pruebas en el proceso y valorarlas directa y libremente según la sana crítica. Luego, el defensor y el fiscal terminan con sus alegatos de clausura. Por último, el estudiante acusado puede dirigir algunas palabras al tribunal para terminar con la controversia. Posteriormente, la Comisión deliberará en privado y dictará la sentencia final en un plazo máximo de tres días, determinando si el estudiante es responsable de la relación circunstanciada de los hechos en los cuales se le atribuye participación y la sanción que será aplicada. Contra esta resolución no se podrá recurrir (Universidad de los Andes, 2022).

En suma, el proceso destaca por la libertad probatoria y su valoración en conformidad con la sana crítica, esto es, los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

### **Roles en el proceso: Fiscales, jueces y Comisión Disciplinaria**

En atención a lo mencionado en el apartado anterior, es necesario describir cada uno de los roles que cumplen los operadores de este nuevo sistema disciplinario: el fiscal, la Defensoría Jurídica de Estudiantes, el juez y la Comisión Disciplinaria. Desde luego, no resulta fácil explicar un mecanismo que es parte de la cultura universitaria. Pero, aunque sea una tarea difícil, realizaremos nuestro mejor esfuerzo en sintetizar cada uno de sus elementos. En otras palabras: este nuevo sistema es mejor vivenciarlo para aprender de la experiencia que estudiarlo desde los parámetros de una exegética tradicionalista, propia de la enseñanza del derecho en Chile; que, nos parece, es

relevante que sea efectiva a la hora de medir su calidad (Guzmán, 2011; Montenegro, 2020). Así las cosas, un abogado:

Es competente cuando tal individuo fuere capaz de comprender un problema de potenciales consecuencias jurídicas; cuando fuere capaz de diseñar una estrategia de defensa en un caso; o bien cuando fuere capaz de ejecutar correctamente tal estrategia, aun cuando en el momento actual no esté llevando a cabo ninguna de esas acciones (Coloma, 2006: 129).

Por ello, somos partidarios de un sistema disciplinario que permita a los estudiantes de derecho participar en la defensa de otros alumnos de la Universidad de los Andes, pues esto les permite poner a prueba sus conocimientos adquiridos tanto en materia procesal como sustantiva (De Miranda Vásquez, 2017).

Los jueces serán nombrados por el consejo superior de cada facultad o comité de unidad académica por un plazo de tres años y la selección será comunicada al inicio del año académico a los estudiantes. Los jueces deberán conocer todos los antecedentes que se presenten en las audiencias preliminares, pronunciarse sobre los plazos de investigación y la proporcionalidad de las medidas disciplinarias preventivas. También deberán definir si concurren o no las exigencias para la suspensión de los procedimientos, dictar resolución inmediata en el caso de admisión de responsabilidad del estudiante en los hechos y definir qué pruebas serán analizadas en primera instancia ante sí o la Comisión Disciplinaria en casos de posible expulsión.

La Comisión Disciplinaria, en tanto, estará compuesta por dos decanos de facultad de la Universidad de los Andes y un profesor titular de la Facultad de Derecho. Los miembros de la Comisión serán nombrados por tres años en el cargo por el consejo superior de rectoría. Y los miembros de la Comisión se darán a conocer en el inicio de cada período académico a la comunidad universitaria (Universidad de los Andes, 2022). Su objetivo será estudiar los casos más complejos que conlleven a la suspensión por más de un semestre o la expulsión del estudiante. Además, deberá controlar el desarrollo de todo el juicio en estos supuestos y resolver la controversia por medio de una sentencia de absolución o condena, en atención a la evidencia presentada en el proceso acusatorio y adversarial.

Por otra parte, es relevante señalar que el fiscal es un ente autónomo de los jueces de facultad o la Comisión Disciplinaria. Es un ente persecutor que se rige por el principio de objetividad en el desarrollo de sus investigaciones, es decir, que debe buscar todos los antecedentes que acrediten tanto la inocencia como culpabilidad del estudiante. Además, debe realizar sus funciones investigativas con discreción y presentar una acusación en casos calificados ante la Comisión Disciplinaria. Las tareas del fiscal están enfocadas en realizar todas las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que son objeto del proceso (Universidad de los Andes, 2022).

Tras el trabajo indagatorio preliminar, el fiscal puede no dar lugar al procedimiento, esto es, archivar la causa; aplicar el principio de oportunidad; no iniciar investigación, explicando los fundamentos de su decisión ante el consejo superior de la facultad. En contrapartida, también puede decidir dar inicio al proceso en atención a los antecedentes de que dispone. En esta línea, debe notificar al alumno, con objeto de que comparezca a una audiencia oral ante el consejo. Asimismo, en la audiencia de control preliminar, tiene la labor de realizar una lectura de cargos indicando la falta, la procedencia de circunstancias modificatorias de responsabilidad y el grado de participación del alumno en los hechos. Posteriormente, puede ofrecer una suspensión condicional del procedimiento en caso de tratarse de faltas leves o menos graves; u ofrecer poner término al proceso, proponiendo una sanción más benevolente si el estudiante acepta responsabilidad en los hechos.

Sin embargo, de no darse alguna de estas alternativas, se procede con la discusión de medidas provisorias. La dictación de una de estas tiene por objeto resguardar la seguridad de la comunidad universitaria o del ofendido, en caso de tratarse de una agresión física o verbal a otro miembro de la comunidad universitaria. Finalmente, se discutirá respecto del plazo de investigación que tiene el fiscal, tiempo después del que, una vez terminado, la defensa debe solicitar el cierre de la investigación. En esta audiencia, el fiscal puede decidir acusar frente a antecedentes calificados en contra del estudiante o sobreseer la causa si es que no se cuenta con nuevos antecedentes que lo eximan de responsabilidad. En caso de decidir acusar verbalmente al estudiante, se fija una audiencia de preparación del proceso disciplinario.

Cabe mencionar que existe un plan de capacitación que se realizó por parte de la autoridad a la Defensoría, fiscales y jueces de las respectivas facultades, por lo que el sistema cuenta con un estándar de defensa, otorgado por el reglamento, que permite resguardar los intereses de los estudiantes durante el proceso, dando cumplimiento a las exigencias de una buena defensa en términos deontológicos (Matus, 2007). También se capacitó a los miembros de la Comisión Disciplinaria para efectos de celebrar audiencias de juicio oral en los casos más complejos que conlleven expulsión. La decisión de investigar o de resolver la sanción por una falta al Código de Honor o del reglamento de estudiantes es algo serio. Por ello, no puede ser dejado solo en manos de un profesor dedicado a la docencia. De ahí la necesidad de designar fiscales en la persecución de las faltas disciplinarias. Esta tarea permite que gran parte de los académicos pueda dedicarse a enseñar e investigar sin tener que destinar horas de su jornada de trabajo a cuestiones administrativas, situación que permite superar un positivismo formalista en el ámbito profesional (Saldaña Serrano, 2013: 36; Aparisi, 2006: 65-66), con el fin de incorporar en la comunidad universitaria aspectos culturales y políticos de participación. De este modo, la nueva política supera una perspectiva material o legal y facilita una dimensión ética que va más allá de la simple

adopción de un código de papel; resultado de un esfuerzo colectivo de los miembros de la comunidad universitaria.

### **Cláusula de prejudicialidad y medidas disciplinarias preventivas**

El artículo 49 del reglamento tiene un elemento que es central y destaca por sus referencias al modelo anglosajón disciplinario, que, a diferencia de varios ejemplos en el sistema chileno, contempla que, una vez realizadas las diligencias de investigación en el proceso disciplinario, dentro de los diez días a la declaración de cierre del plazo para ello, se podrá «solicitar la suspensión del proceso cuando el alumno sea acusado por estos hechos ante un tribunal civil, penal o de cualquier otra índole». El carácter de cláusula prejudicial de la disposición que contempla el artículo es clave en esta materia. Como se puede observar, esta disposición pretende evitar infracciones al principio de seguridad jurídica, puesto que sería incoherente sancionar a un alumno por la comisión de un hecho de posible constitución de delito, si el tribunal competente en la materia declara el sobreseimiento definitivo. De ahí que esta cláusula en el reglamento busque evitar sentencias contradictorias, pero sin descuidar la seguridad de los estudiantes que se puedan ver afectados por hechos de tipo delictivo que, a modo de ejemplo, puedan tener lugar en el interior del campus.

En ese sentido, el artículo 49 en su letra c) dispone que, sin perjuicio de solicitar la suspensión del proceso, se podrán adoptar «medidas disciplinarias preventivas [que] subsistirán hasta que la materia sea resuelta en dichas jurisdicciones» (Universidad de los Andes, 2022). Si bien el sistema disciplinario respeta el debido proceso y la presunción de inocencia, faculta al fiscal para solicitar medidas disciplinarias preventivas que pueden conllevar la prohibición de acceso al campus universitario o el cambio de salas para evitar el contacto entre dos alumnos que tengan un proceso pendiente ante la justicia. Ciertamente, esta cláusula de prejudicialidad en el reglamento busca replicar aquella que observamos en modelos comparados en los que el órgano a cargo de la disciplina en el ámbito universitario, si bien puede procesar una denuncia en contra de un estudiante, también tiene la potestad de retrasar la persecución disciplinaria cuando existe una acción judicial pendiente o en curso ante los tribunales de justicia nacionales, en reconocimiento de los intereses de la defensa del estudiante en materia penal, civil o administrativa.<sup>11</sup> De ahí que esta cláusula de

---

11. En este orden de ideas, es interesante considerar lo que señala el reglamento ético de la Escuela de Posgrado en Artes y Ciencias Kenneth C. Griffin de Harvard en una de sus cláusulas: «La Junta Administrativa puede iniciar de forma independiente una acusación contra un estudiante y normalmente lo hace cuando ha sido acusado de un delito en un tribunal de justicia. Cuando una acción judicial esté pendiente o en curso, la Junta Administrativa podrá retrasar o suspender su propio proceso de revisión, en reconocimiento de los intereses de defensa penal del estudiante» (Traducción de los autores).

prejudicialidad evite la tramitación simultánea de procesos y los riesgos de seguridad que esto conlleva en términos de seguridad jurídica (Romero Seguel, 2015: 454).

Los procedimientos disciplinarios deben ser resueltos con la mayor celeridad posible por parte del fiscal y los jueces, según el calendario de estos últimos y en atención a la necesidad de investigar de forma detallada cada una de las materias. Esta tendencia también se puede observar en el procedimiento disciplinario de la Escuela de Posgrado en Artes y Ciencias Kenneth C. Griffin de Harvard.<sup>12</sup> En ese sentido, el fiscal, si bien puede investigar antes de formalizar o comunicar los hechos indagados a los estudiantes, debe considerar un tiempo que sea prudente en el desarrollo de estos trabajos. De ahí que, puestos a conocer los antecedentes, se deba fijar un plazo de investigación razonable, en función de las diligencias que estén pendientes (testimonios, prueba pericial, etcétera).

Según el artículo 25 del reglamento, las medidas disciplinarias preventivas solo operan en el sistema en caso de ser estrictamente necesarias para los objetivos del proceso, las que, además, son dictadas por los jueces de facultad a solicitud del fiscal. El artículo 26, en tanto, indica que estas deben estar centradas en la protección del denunciante o la comunidad universitaria, asegurar que el estudiante se presente a las diferentes audiencias del proceso o asegurar una investigación exitosa. Finalmente, estas medidas se dictarán una vez comunicados los hechos al incumbente investigado en la audiencia preliminar, siempre y cuando se cumplan las exigencias de estar en presencia de antecedentes calificados como faltas por el reglamento y que posibiliten conjeturar racionalmente la participación del estudiante como autor, cómplice o encubridor en la comisión de estas (Universidad de los Andes, 2022).

## **Balance y conclusiones**

La política disciplinaria tiene un efecto importante en la comunidad universitaria. Esto conlleva cierta responsabilidad institucional que ha dado lugar a una modificación no solo del reglamento, sino también de una mentalidad en torno a la ética en la Universidad de los Andes, o al menos en responder a la necesidad de una participación de los estudiantes de pregrado en el proceso. Frente a esta nueva dinámica, las facultades tienen un rol activo en el fomento de una política de prevención de comportamientos que atenten contra la ética (con la posibilidad de medir el efecto de las sanciones en la comisión de faltas de esta índole en el futuro) y en identificar dónde

---

12. El reglamento de gobernanza dispone que «los casos disciplinarios normalmente son examinados por el Consejo de Administración tan pronto como sea razonablemente posible, teniendo en consideración el calendario del Consejo y la necesidad de investigar los asuntos cuidadosamente (La Junta no se reúne durante los meses de verano)» (Traducción de los autores).

hay que hacer hincapié, tanto en el estudio como en la aplicación, según reiteración en la comisión de faltas.

Una política disciplinaria ayuda en la formación profesional y ética de los estudiantes. Para cumplir con esto, no es suficiente adoptar un código, sino que es necesario implementar un sistema que otorgue vida a las disposiciones. Por ello, es clave tener un modelo vivo, esto es, una política en la que participen los diferentes miembros de la comunidad universitaria, pero, sobre todo, jueces que puedan explicar a los alumnos la gravedad de las faltas según las particularidades de cada caso. Ciertamente, este objetivo es posible de lograr a través de una política de sanción y prevención.

La Defensoría de estudiantes, por su parte, tiene todas las capacidades para diseñar estrategias de defensa en el nuevo sistema disciplinario de la Universidad de los Andes. Cuenta con capacitaciones periódicas realizadas por académicos y profesionales con experiencia en litigación procesal penal, para así evitar toda forma de asimetría respecto a la labor de la fiscalía. Por eso, la Defensoría cuenta con una metodología para poner en práctica los conocimientos de la profesión en el campo de la litigación y la implementación de un control ético de las prácticas estudiantiles, a saber, una misión que deberían tener en cuenta gran parte de las universidades, según lo que observamos en la literatura. Así, por medio del análisis de una falta disciplinaria es posible entregar un sistema que nos permita comprender la importancia de la ética en el ejercicio de la abogacía e implementar un sistema acorde a los principios que la inspiran. De esta forma, estamos en presencia de un sistema que no solo vela por las garantías de los estudiantes acusados de faltas, sino también por la implementación de directrices propias de una nueva cultura universitaria.

En suma, podemos destacar las siguientes ventajas del sistema: permite desarrollar el potencial de nuestros mejores estudiantes de derecho en el área de litigación (cumpliendo con el perfil de la carrera), que tengan destrezas de argumentación, que puedan articular su pensamiento y lograr sus objetivos ante los jueces de diferentes facultades en la defensa de los estudiantes; da la opción de definir políticas universitarias coherentes a nivel institucional a lo largo de las diferentes facultades y escuelas y, asimismo, diferenciar aquellas faltas éticas de menor o mayor gravedad y trabajar por una sanción proporcionada en cada caso, dando cuenta del registro de sentencias a la rectoría.

Asimismo, este sistema disciplinario nos permite identificar cuáles son los desafíos en la promoción de los valores y principios que inspiran el ideario universitario. Es decir, y a modo de ejemplo, trabajar en la implementación de cursos de ética en el ejercicio profesional, así como para evitar plagios, entre otras medidas con carácter preventivo que no solo buscan sancionar, sino más bien reinsertar al estudiante en la comunidad académica.

Las medidas que incorpora el reglamento son suficientemente amplias para lograr la prevención de nuevos comportamientos que atenten contra las reglas de una sana

convivencia en la universidad. Y, si bien el sistema exige un gran esfuerzo y cooperación de toda la comunidad, es necesario participar en este proceso para alcanzar lo que realmente se busca en la formación de los alumnos; esto es, estudiantes que cumplan con el sello de la Universidad de los Andes.

Finalmente, cabe destacar que la fortaleza del sistema está en su imparcialidad, es decir, es un sistema que está dominado por la competencia de sus operadores y la preocupación de enseñar sobre el sentido de la responsabilidad; y no por un efecto túnel en el cual finalmente decide quién realiza la investigación disciplinaria. Así, cada facultad favorece la aplicación de una política de prevención, ya que estas permiten sancionar según la ética de cada área del conocimiento. En este sentido, una política disciplinaria es adaptable a la realidad de cualquier especialidad o universidad, es un juicio ético que se articula con el propósito de prevenir faltas y su éxito depende tanto de cada uno de sus integrantes como a nivel institucional.

## Referencias

- ÁLVAREZ PÉREZ, Pedro R., Miriam C. González Afonso y David López Aguilar (2009). «La enseñanza universitaria y la formación para el trabajo: Un análisis desde la opinión de los estudiantes». *Revista Paradigma*, 30 (2): 7-20. Disponible en <https://bit.ly/41EoYtd>.
- ALVEAR TÉLLEZ, Julio (2013). «La dignidad e indignidad del abogado. Comentarios al artículo primero del Código de Ética Profesional». *Cuadernos de extensión jurídica*, 24: 169-179. Disponible en <https://bit.ly/3tppBcu>.
- BARRIOS ARAYA, Silvia, Miriam Rubio Acuña, Marina Gutiérrez Núñez y Carola Sepúlveda Vería (2012). «Aprendizaje-servicio como metodología para el desarrollo del pensamiento crítico en educación superior». *Educación Médica Superior*, 26 (4): 594-603. Disponible en <https://bit.ly/48rsFVf>.
- BEHAR, Daniel S. (2008). *Metodología de la investigación*. México: Shalom.
- BELTRÁN, Víctor (2021). «Visión de túnel y persecución penal: Comentario a la sentencia absolutoria del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina RIT 1-2019». *Revista Justicia y Derecho*, 4 (1): 1-11. DOI: [10.32457/rjyd.v4i1.672](https://doi.org/10.32457/rjyd.v4i1.672).
- CAMILLONI, Alicia (2019). «La enseñanza del derecho orientada al desarrollo de la creatividad». *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 6 (1): 5-22. DOI: [10.5354/0719-5885.2019.53743](https://doi.org/10.5354/0719-5885.2019.53743).
- COLOMA, Rodrigo (2006). «Hacia una enseñanza del derecho efectiva». *Revista Escuela de Derecho*, 7 (7): 123-141. Disponible en <https://bit.ly/3tqAqvY>.
- CONTRERAS VÁSQUEZ, Pablo, Michelle Azuaje Pirela, Francisco Bedecarratz Scholz, Sebastián Bozzo Hauri, Juan Pablo Díaz Fuenzalida y Daniel Finol González (2021). «Enseñanzas y aprendizaje de la inteligencia artificial y derecho en Chi-

- le». *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8 (2): 281-302. DOI: [10.5354/0719-5885.2021.64456](https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.64456).
- DE MIRANDA VÁSQUEZ, Carlos (2017). «La didáctica del derecho orientada al “saber hacer”». En Carlos Espaliú Berbud, Ricardo María Jiménez-Yáñez y Carlos De Miranda Vázquez (directores), *¿Cómo la innovación mejora la calidad de la enseñanza del derecho? Propuestas en un mundo global* (pp. 83-95). Navarra: Thomson Reuters.
- DÍAZ FUENZALIDA, Juan Pablo (2021). «¿Y si nos preocupamos del ejercicio profesional en todas las asignaturas de la carrera de derecho, inclusive en las teóricas? Estudio y puesta en práctica de una propuesta metodológica que mejore el desempeño de los estudiantes con énfasis en la abogacía». *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8 (1): 137-156. DOI: [10.5354/0719-5885.2021.57508](https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.57508).
- GUZMÁN, Jesús Carlos (2011). «La calidad de la enseñanza en educación superior. ¿Qué es una buena enseñanza en este nivel educativo?». *Perfiles educativos*, 33: 129-141. Disponible en <https://bit.ly/3tro1YB>.
- FERNÁNDEZ CRUZ, José Ángel (2021). «Acoso sexual en la universidad: Relaciones de poder y ámbito de aplicación. Comentario de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, rol 4.129-2020». *Revista de Estudios de la Justicia*, 35: 161-176. DOI: [10.5354/0718-4735.2021.64284](https://doi.org/10.5354/0718-4735.2021.64284).
- HIRSCH ADLER, Ana (2003). «Elementos significativos de la ética profesional». *Reencuentro*, 38: 8-15. Disponible en <https://bit.ly/47h3GDm>.
- LOPERA, Juan Diego, Carlos Arturo Ramírez Gómez, Marda Ucaris Zuluaga Aristizábal y Jennifer Ortiz Vanegas (2010). «El método analítico como método natural». *Nómadas*, 25 (1): 327-353. Disponible en <https://bit.ly/3RyCh9X>.
- LÓPEZ NOGUERO, Fernando (2002). «El análisis de contenido como método de investigación». *Revista de Educación*, XXI, 2: 167-180. Disponible en <https://bit.ly/3Rxp6WX>.
- MATUS ACUÑA, Jean Pierre (2007). «Control ético y deontología». *Ius et Praxis*, 13 (1): 463-472. DOI: [10.4067/S0718-00122007000100016](https://doi.org/10.4067/S0718-00122007000100016).
- MOLINA, María Fernanda y Karina Iribarne (2022). «Propósito vital y su relación con las actividades extracurriculares y laborales en estudiantes universitarios». *Psicología, Conocimiento y Sociedad*, 12 (3): 26-56. Disponible en <https://bit.ly/3GYFV81>.
- MORENO OLIVOS, Tiburcio (2009). «La enseñanza universitaria: Una tarea compleja». *Revista de la Educación Superior*, 38 (3): 115-138. Disponible en <https://bit.ly/3vbc3mv>.
- MONTENEGRO ORDÓÑEZ, Juan (2020). «La calidad en la docencia universitaria. Una aproximación desde la percepción de los estudiantes». *Educación*, 29 (56): 116-145. DOI: [10.18800/educacion.202001.006](https://doi.org/10.18800/educacion.202001.006).
- PINTO, María y Carmen Gálvez (1996). *Análisis documental de contenido: Procesamiento de información*. Madrid: Síntesis.

- PRADO, Arturo (2013). «Reflexiones sobre la colegiatura obligatoria». *Cuadernos de extensión jurídica*, 24: 153-168. Disponible en <https://bit.ly/3ttpBcu>.
- RAMOS SERPA, Gerardo y Adriana López Falcón (2019). «Formación ética del profesional y ética profesional del docente». *Estudios Pedagógicos*, 45 (3): 185-199. DOI: [10.4067/S0718-07052019000300185](https://doi.org/10.4067/S0718-07052019000300185).
- ROMERO SEGUEL, Alejandro (2015). «La prejudicialidad en el proceso civil». *Revista Chilena de Derecho*, 42 (2): 453-482. DOI: [10.4067/S0718-34372015000200004](https://doi.org/10.4067/S0718-34372015000200004).
- SALDAÑA SERRANO, Javier (2013). «La deontología jurídica: Asignatura pendiente para los abogados». *Cuadernos de extensión jurídica*, 24: 29-55. Disponible en <https://bit.ly/3ttpBcu>.
- UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (2022). «Reglamento de Alumnos de Pregrado». Disponible en <https://bit.ly/3viSmt2>.
- WACHTER, Sandra (2019). «Affinity profiling and discrimination by association in online behavioural advertising». *Berkeley Technology Law Journal*, 35 (2): 367-430. DOI: [10.15779/Z38JS9H82M](https://doi.org/10.15779/Z38JS9H82M).

## Sobre los autores

ORLANDO POBLETE ITURRATE es profesor de Derecho Procesal Penal y Civil de la Universidad de los Andes, Chile. Abogado de la Universidad de Chile y magíster en Derecho con mención en Derecho Judicial por la Universidad de Chile. Además, es fundador del Instituto Chileno de Derecho Procesal. Su correo electrónico es [opoblete@uandes.cl](mailto:opoblete@uandes.cl).  <https://orcid.org/0009-0006-5100-7837>.

FRANCISCO JAVIER LAVÍN INFANTE es vicerrector de Alumnos y Alumni de la Universidad de los Andes, Chile. Abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile y postgrado (PADE) del ESE Business School de la Universidad de los Andes. Además, es magíster en Filosofía Aplicada por la Universidad de los Andes. Su correo electrónico es [fjavin@uandes.cl](mailto:fjavin@uandes.cl).  <https://orcid.org/0009-0000-2602-5685>.

RODRIGO ANDRÉS GUERRA ESPINOSA es profesor de Derecho Penal y Metodología de la Investigación Jurídica de la Universidad de los Andes, Chile. Abogado de la Universidad Alberto Hurtado. Es magíster en Derecho Penal de los Negocios y de la Empresa, en Derecho Internacional, y en Derecho Público, por la Universidad de Chile, la Universidad de Heidelberg y la Universidad de los Andes, respectivamente. También es doctor en Derecho por la Universidad de los Andes. Su correo electrónico es [rguerra@uandes.cl](mailto:rguerra@uandes.cl).  <https://orcid.org/0000-0003-2540-8814>.

## REVISTA DE PEDAGOGÍA UNIVERSITARIA Y DIDÁCTICA DEL DERECHO

---

La *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho* (RPUDD) es una publicación científica semestral que contribuye a la reflexión multidisciplinaria sobre pedagogía universitaria y didáctica del derecho, para la formación y consolidación de esta área de investigación; así como a la difusión de prácticas innovadoras en la enseñanza-aprendizaje del derecho considerando el contexto nacional e internacional. Es una publicación electrónica internacional con una codirección entre Brasil y Chile.

DIRECTORA

María Francisca Elgueta Rosas  
Universidad de Chile

DIRECTOR

Renato Duro Dias  
Universidad Federal de Rio Grande, Brasil

SITIO WEB

[pedagogiaderecho.uchile.cl](http://pedagogiaderecho.uchile.cl)

CORREO ELECTRÓNICO

[rpedagogia@derecho.uchile.cl](mailto:rpedagogia@derecho.uchile.cl)

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial  
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo  
estuvieron a cargo de Tipografía  
([www.tipografica.io](http://www.tipografica.io))